



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1116/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001993, Ent. N° 1525/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Poder Judicial, relacionadas con la Licitación Abreviada N° 52/2019, convocada para la contratación del servicio de limpieza del Centro de Servicios Periciales (CESERPE) Laboratorio y Morgue;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1262/2019 adoptada por la Dirección General de Servicios Administrativos del Poder Judicial, de fecha 15/11/2019, se dispuso lo siguiente:

- 1.1 adjudicar la Licitación Pública N°52/2019, a la empresa FERRAL LTDA por la suma mensual de \$ 337.964 I.V.A incluido, más ajustes según Pliego. El monto total a adjudicar por el año 2020, asciende a \$ 4.055.568 I.V.A incluido, más ajustes según Pliego. El monto total de la adjudicación, incluida la prórroga, asciende a la suma de \$ 8.111.136 (pesos uruguayos ocho millones ciento once mil ciento treinta y seis), impuestos incluidos, más ajustes según Pliego;
- 1.2 el plazo del contrato será desde el 1° de enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, y prorrogable automáticamente por un período anual y consecutivo;
- el gasto se atenderá con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" Programa 203, Objeto 278;

2) que luce agregado Contrato de Prestación de Servicios de Limpieza, de fecha 31.12.2019, con la empresa FERRAL LTDA, cuyo objeto es la prestación del servicio de limpieza integral en el Centro de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Servicios Periciales (Laboratorio y Morgue) del Departamento de Montevideo, siendo el precio mensual, IVA incluido, y ascendiendo a la suma de \$ 337.964. Asimismo, el período de contratación se comprende entre el día 1° de enero de 2020 y el 31 de Diciembre del mismo año, con prórroga automática por un período anual más (2021);

3) que luce Compromiso N° 000103/2020 de fecha 20.01.2020 por el monto total nominal de \$ 4.126.540, así como Documentos de Afectación y Compromiso N° 000102/2021 de fecha 5.01.2021 por el monto total nominal de \$ 4.420.453, con cargo al Inciso 16 "Poder Judicial", Unidad Ejecutora 101 "Poder Judicial", Financiamiento 1.1 "Rentas Generales" Programa 203, Objeto del gasto 278, Descripción "De limpieza, aseo y fumigación";

4) que constan intervenciones preventivas del gasto por parte del Contador Auditor del Tribunal de Cuentas con fechas 4.12.19, 23.01.2020 y 11.01.2021;

5) que en esta oportunidad, la empresa FERRAL LTDA, con fecha 16.12.2020, presenta propuesta de modificación del contrato suscrito con fecha 31.12.2019, comprometiéndose a no realizar ajustes durante el año 2021, si existiera la posibilidad de una modificación del contrato, con una prórroga del mismo para el año 2022;

6) que por Proyecto de Resolución de la Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, se conviene la modificación del contrato a celebrase con la empresa FERRAL LTDA, en los siguientes términos:

6.1. el precio mensual I.V.A incluido asciende a la suma de \$ 310.575;

6.2. el precio se reajustará en las mismas oportunidades y en los mismos porcentajes que los aprobados por el Consejo de Salarios en el Grupo 19 Subgrupo 7. El primer ajuste operará en el mes de Enero de 2022;

6.3. agrega que el plazo de este contrato comprende una prórroga automática por un período anual más (año 2022);



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que la Directora de la División Administración del Poder Judicial con fecha 10.03.2021 expresó que “ en el mes de diciembre se solicitó a la empresa la consideración de reducción del contrato, atento a la situación de emergencia sanitaria de público conocimiento y la reducción de gastos ordenada”;

8) que por Resolución N° 238/2021 de la Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Corporación, de fecha 12.04.2021, se dispone modificar el contrato celebrado con la empresa FERRAL LTDA en las siguientes cláusulas:

8.1. PRECIO: “El precio mensual, IVA incluido ascenderá a la suma de \$ 310.575 (pesos uruguayos trescientos diez mil quinientos setenta y cinco). El Poder Judicial tiene la facultad de realizar el pago dentro de los 90 días contados desde la recepción conformada de la factura por División Contaduría. Incluidos en el precio estipulado la empresa deberá proporcionar a su personal todos los materiales, maquinaria y útiles necesarios para la realización del servicio y cumplir con la obligación en cuanto a salarios, horas de trabajo, cargas sociales, aportes fiscales y de seguridad social, condiciones de empleo establecidas en las leyes, decretos, laudos y los convenios colectivos vigentes como asimismo cumplir con las normas de seguridad e higiene dictadas para esta actividad y primas por accidente de trabajo, adeudos y recuperos del BSE”;

8.2 AJUSTE DE PRECIO: “ El precio se reajustará en las mismas oportunidades y en los mismos porcentajes que los aprobados por el Consejo de Salarios en el Grupo 19 Subgrupo 07. El primer ajuste operará en el mes de enero de 2022.”;

8.3. “Se agrega a la cláusula **CUARTA, PLAZO**, la siguiente frase: el plazo de este contrato comprende una prórroga automática por un período anual más año 2022. Se entenderá que se hace uso de la opción indicada si



TRIBUNAL DE CUENTAS

cualquiera de las partes no comunica su voluntad en contrario, con una antelación mínima de sesenta días al vencimiento del plazo”;

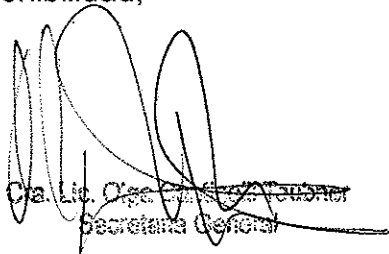
9) que el Contador Auditor Destacado del Tribunal de Cuentas ante el Poder Judicial, con fecha 26.04.2021 expresa que, habiéndose intervenido el monto total incluidas las prórrogas, e imputados e intervenidos los créditos correspondientes a los Ejercicios 2020 y 2021, se devuelven los antecedentes sin intervenir, solicitando que los mismos sean remitidos al Tribunal de Cuentas de la República Central, en virtud de que el monto de la presente contratación, con las modificaciones introducidas, supera las competencias de la respectiva auditoría;

CONSIDERANDO: que, si bien no se invoca, la modificación proyectada se ajusta a lo dispuesto por el A° 74 del TOCAF que habilita a disminuir la prestación objeto de los contratos y con adecuación de los plazos respectivos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observación a la modificación propuesta y cometer al Contador Auditor en el Poder Judicial la intervención del gasto, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad;
- 2) Comunicar al Contador Auditor;
- 3) Devolver las actuaciones.


Cra. Lic. Olga Cecilia Cordero
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: “Actuaciones remitidas por el Poder Judicial, relacionadas con la Licitación Abreviada N° 52/2019, convocada para la contratación del servicio de limpieza del Centro de Servicios Periciales (CESERPE) Laboratorio y Morgue.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Fundamento mi voto discorde, por compartir el proyecto de Resolución elevado por el Informante y la Directora de Departamento Jurídico, que expresa en sus considerandos:

- 1) que los elementos a tener en cuenta para la procedencia de la renegociación de los contratos públicos, que a su vez operan como límites a la potestad modificatoria son los siguientes: a) presencia y tutela del interés público; b) no vulneración de normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa y análisis de eventuales terceros afectados (artículo 149 del TOCAF) y c) configuración de circunstancias objetivas;
- 2) que si bien se esgrimen circunstancias objetivas que implican la existencia de variaciones en los elementos considerados al momento de la contratación, la modificación del contrato dispone una nueva prórroga automática del plazo, para el año 2022, lo cual no se encuentra contemplada en el Pliego Particular de Condiciones que rigió el presente llamado, vulnerando principios imperantes en materia de contratación administrativa.

Por lo expuesto considero que el expediente debe observarse”.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, dado que entendí que el Tribunal debió analizar en profundidad si los requisitos para proceder a una modificación contractual se cumplen o no en el caso que nos ocupa. Esto es, se debió tener en cuenta los elementos para la procedencia de la renegociación de contratos públicos que operan como límites a la potestad modificatoria.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Y esto debió ser así en tanto no comparto que sea de aplicación lo preceptuado por el artículo 74 del TOCAF. En efecto, dicha norma expresa que las prestaciones objeto de contratos podrán aumentarse o disminuirse, respetando sus condiciones y modalidades y con adecuación de los plazos respectivos (el subrayado es mío). No verifico que el precio -como tal- sea una prestación objeto del contrato, entre otros aspectos”.-

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, dado que no comparto lo resuelto por la mayoría del Tribunal. Entiendo que se debió analizar si se cumplían los requisitos (para este contrato) para proceder a una modificación contractual. En ese sentido el artículo 74 del TOCAF determina que “las prestaciones objeto de contratos podrán aumentarse o disminuirse, respetando sus condiciones y modalidades y con adecuación de los plazos respectivos”, para este caso por lo menos para el precio no se verifica que sea una prestación objeto del contrato.

En lo expuesto anteriormente fundamento mi discorde”

ag

Cra. Lic. Olga Corfino Teubner
Secretaria General